



RR.PP - 252 / 98

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 2811-40
Contra Francisco Bay
Monteale
R.º n.º 2183

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 10 de Junio
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza



DON JOSE MARTIN GARCIA.- Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2811-40 instruída por el procedimiento sumarísimo Ordinario contra FRANCISCO BUJ MONTERDE y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Jefe de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

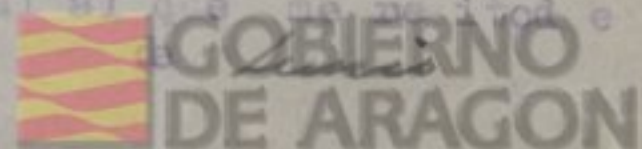
CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 51- SENTENCIA.- En la Ciudad de Zaragoza a 21 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruída por el procedimiento sumarísimo bajo el número 2811-40 por el supuesto delito de auxilio a la rebelión contra el paisano FRANCISCO BUJ MONTERDE, atendida la lectura del apuntamiento y de la causa informes del Fiscal y del Defensor y manifestaciones del procesado y vista siéndole Vocal Ponente el Jefe de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar DON LUIS DE SAN PIO BONEU y.- RESULTANDO que el paisano Francisco Buj Monterde actualmente de 21 años de edad, soltero natural y vecino de Villariuengo hijo de Joaquin y de Vicenta, nacido el 9 de Enero de 1919 de buena conducta y antecedentes antes de iniciarse el movimiento nacional iniciado este se afilió a las Juventudes libertarias interviniendo en algunas detenciones destrucción de la Iglesia y otros desmanes habiendo sufrido la incautación de sus herencias destacadas izquierdistas de la localidad, ingresó en el Ejército rojo al ser movilizado su quinta.- HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS.- CONSIDERANDO que los relacionados hechos integra las características de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 230 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de ser menor de 18 años al tiempo de llevar a cabo aquellos hechos delictivos y de escasa trascendencia del daño causado circunstancia recogida la primera en el caso 3º del artículo 9 del Código penal Ordinario y la segunda en el artículo 17º del Código Castrense CONSIDERANDO que todo responsable criminal lo es también civil de acuerdo con lo dispuesto en los mencionados Cuerpos Legales y ley de responsabilidades políticas.- VI. LOS preceptos citados y demás de aplicación de dichos cuerpos legales, la Ley de responsabilidades políticas Orden Circular de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- y demás preceptos de general aplicación.- EL CONSEJO FALLA que debe condenar y condena a procesado paisano FRANCISCO BUJ MONTERDE como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las mencionadas circunstancias atenuantes, a la pena de seis años de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y suspensión del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para la cual se será de abono la prisión preventiva sufrida por esta causa, sin que se exija las responsabilidades civiles a tenor de lo dispuesto en la ley de responsabilidades políticas.- El Consejo habiendo en cuenta lo dispuesto en la Orden Circular de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y estima no procede proponer conmutación alguna.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Ha siete firmas ilegibles Rubricadas.

Al 52.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Francisco Buj Monterde a la pena de seis años de prisión menor de han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende.- V.E. no obstante resolver para.- Zaragoza a 15 de Mayo de 1941.- El Auditor. Ilegible. Rubricado.

Al 53.- En Zaragoza a 26 de Mayo de 1941.- De conformidad con el precepto contenido en el dictamen de mi Auditor y por sus propiciamente acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando la diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El Jefe de Complemento. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional Extimo la presente que concuerda con su original al que se ha remitido en orden y visado por S.S. En Zaragoza a cuatro de Mayo de 1941.



de mil novecientos cuarenta y uno.



José María García

10-6-41

R

4596